

PROYECTO DE LEY

Autor: Marcelo Berthet.

Objeto: Crear el Programa de Traslado y Estadía de Pacientes y Acompañantes para las y los pacientes médicos de la provincia que carezcan de cobertura y recursos.

FUNDAMENTOS

La constitución de la Provincia de Entre Ríos en su artículo 19 señala que: “*La Provincia reconoce la **salud** como **derecho humano fundamental**, desarrollando políticas de atención primaria. La asistencia sanitaria será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna. **Será prioritaria la inversión en salud...**”.*

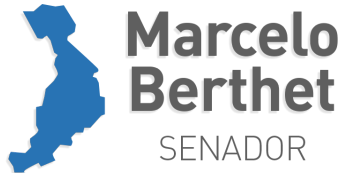
Ahora bien, se encuentra ampliamente reconocido que el derecho a la salud incluye la posibilidad de acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención y de calidad suficiente, de suerte tal que las políticas que procuran una cobertura sanitaria con carácter universal representan un medio adecuado para promover el derecho a la salud y, precisamente, con ese propósito es que desde hace tiempo se ha planteado la idea de generar las condiciones necesarias para proveer a la igualdad de los vecinos de esta provincia y equilibrar las condiciones en lo que refiere a la atención sanitaria de quienes carecen de cobertura y/o medios para acceder a este derecho humano fundamental.

La realidad indica que los entrerrianos de escasos recursos, sin cobertura asistencial y que viven alejados de los principales centros urbanos sanitarios de la provincia, muchas veces ven cercenadas sus posibilidades de una adecuada atención médica, dado que los altos costes de traslados y estadías generan una imposibilidad de acceso a la salud en las condiciones que establece la Constitución Provincial.

En estas condiciones se observa que los habitantes de la provincia que viven en ciudades en que existen centros de atención sanitaria de complejidad tienen ventajas relativas sobre el resto de los habitantes que viven en zonas más alejadas, pese a ser todos habitantes de la misma provincia. No desconocemos que resultaría imposible llegar a la igualdad absoluta entre los habitantes, pero pensamos que se pueden llevar adelante políticas y programas que permitan garantizar mayor y mejor accesibilidad al derecho a la salud.

De allí que entendemos necesario y oportuno que se adopten medidas orientadas a respetar y proteger los derechos humanos, a afianzar la responsabilidad del Estado respecto de la salud de cada entrerriano y a promover la igualdad entre éstos.

En nuestra provincia es una realidad que la inversión en materia de infraestructura para la atención de la salud pública se ha ido concretando en los



grandes centros urbanos, lo que es lógico y razonable; también es una realidad que muchos entrerrianos carecen de posibilidades de asistir a dichos centros de atención, y es entonces cuando el Estado debe hacerse presente y brindar beneficios que les permita a sus ciudadanos el derecho a una atención de mayor calidad y complejidad.

De ese modo se proveerá al cumplimiento de la manda constitucional que establece el principio de universalidad e igualdad como igualmente a la manda que indica que es prioritaria la inversión en salud, procurando que la situación socio-económica no sea un condicionante para la atención médica.

Este proyecto tiene como antecedente el Expediente N° 11601 de autoría del Senador de mandato cumplido Dr. Larrarte, con quien trabajamos de manera conjunta oportunamente desde las realidades que advertimos y observamos en el municipio de San Salvador. El mismo logró media sanción en esta Cámara y quedó sin avances en la Cámara de Diputados, por lo que insistir con el presente busca dar una solución que garantice la asequibilidad del sistema sanitario público dentro de nuestra provincia.

En nuestra provincia solo existen algunas ONG que se ocupan de este tema pero no un sistema del Estado Provincial que suministre el servicio de traslado, alojamiento y alimentación para aquellos que no cuenten con la posibilidad de costear dichos gastos. Por ello planteamos una norma que establece la posibilidad de recibir un beneficio que permita a quien no tiene cobertura asistencia ni recursos sortear gastos de traslado, alojamiento y alimentación.

Por lo expuesto y por todos los argumentos que el debate de este proyecto dará propongo a mis partes el siguiente proyecto de ley.



LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Créase el “Programa de Traslado y Estadía de Pacientes y Acompañantes” para todos los pacientes médicos ambulatorios de cualquier patología y en su caso su acompañante; y también de los acompañantes de aquellos pacientes internados que deban ser trasladados a un centro de mayor complejidad, domiciliados en la provincia de Entre Ríos.

Artículo 2º: Serán beneficiarios del Programa quienes careciendo de cobertura asistencial y de recursos económicos y que, por prescripción de su médico tratante, deban trasladarse y/o alojarse en otras ciudades de la provincia de Entre Ríos distintas a la de su domicilio o residencia para recibir atención médica en centros de mayor complejidad.

Artículo 3º: A los efectos de la presente ley se considera “centro de mayor complejidad” a las instituciones hospitalarias correspondientes a las que revistan los niveles de complejidad V en adelante de la organización legal, dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 4º: El beneficio que confiere la presente ley es de carácter personal e intransferible y comprenderá lo indispensable para atender los gastos que demanda el traslado del paciente en un servicio público regular de transporte y para atender los gastos de alojamiento y alimentación. La condición de beneficiario se deberá acreditar en el modo y con la documentación que se establezca por vía de reglamentación.

Artículo 5º: En los casos que por la patología del paciente se requiere imprescindiblemente de acompañante el beneficio se hará extensivo a éste último. La necesidad de contar con acompañamiento del beneficiario será emitida por el médico responsable del tratamiento del paciente y deberá ser ratificada fehacientemente por la Autoridad del Sistema Público de Salud correspondiente al domicilio del paciente.

Artículo 6º: A los efectos de brindar el beneficio al que refiere la presente ley la autoridad de aplicación podrá celebrar convenios y acuerdos con personas públicas y privadas para proveer transporte, estadía y alimentación del modo y en las condiciones que mejor contribuya a lograr el objetivo de la presente ley.

Artículo 7°: Créase el Fondo del Programa de Traslado y Estadía de Pacientes y Acompañantes, destinado exclusivamente a solventar los costos de traslado y/o estadía de los beneficiarios. El mismo se integra con los siguientes recursos:

- a) El 2 % de la recaudación del Impuesto de sellos.
- b) Los montos que le sean asignados desde el presupuesto general de la Provincia.
- c) Los aportes que en forma extraordinaria puede establecer el Poder Ejecutivo.
- d) Las donaciones y legados que se reciban de personas humanas o jurídicas, privadas o públicas, específicamente destinadas a este Fondo.
- e) Las rentas provenientes de la inversión del Fondo.
- f) Los aportes que realicen las municipalidades y comunas en atención a los convenios que suscriban con la autoridad de aplicación.

Artículo 8°: El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación del programa, teniendo a su cargo la implementación del mismo.

Artículo 9°: Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley dentro de un plazo que no exceda de sesenta días.

Artículo 10°: De forma.